



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
HUICHAPAN, HIDALGO.

Huichapan, Hidalgo; 08 de Marzo del 2022.

Visto para resolver la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de acceso a la información realizada por **C. Nora Cambroni**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **130221300001422**, y recepcionada con fecha 07 de Marzo del año en curso en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha 15 de octubre del año en curso la **Nora Cambroni**, Vía PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

.... Que a la letra dice ....

***“Hola, necesito por favor el correo electrónico, teléfono y nombre del titular del Centro Penitenciario de Huichapan, Hidalgo.”***

**SEGUNDO.** La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, dará respuesta a la solicitud mencionada en los siguientes términos:

***“que no corresponde al ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, dar razón sobre lo que debe de contener otro sujeto obligado como lo es el Poder Ejecutivo ya que la dependencia de la cual requiere datos le corresponde a este sujeto obligado proporcionar los datos de referencia, ya que la administración pública del Municipio de Huichapan Hidalgo no es competente para conocer la información de solicitada.”***

**TERCERO.** Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado determina la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información,





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
HUICHAPAN, HIDALGO.

con número de folio **130221300001421**, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a

consideración de este Comité a efecto de **CONFIRMAR** su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la **INCOMPETENCIA** derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

**SEGUNDO.** El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo, con número de folio **130221300001421**, de fecha 07 de Marzo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: "*Que este H. Ayuntamiento es incompetente para proporcionar información que corresponde a otro sujeto obligado, que si bien es cierto pertenecemos al mismo estado y/o municipio nuestro alcance solo se limita a la competencia ya que corresponde al Poder Ejecutivo del estado ya que pide información en una dependencia que es parte de su competencia*" por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud multicitada, en el que determinó la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información, por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo en términos de lo dispuesto en el artículo 134, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de acceso a la información.

En consecuencia, se **CONFIRMA la INCOMPETENCIA** que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por **Nora Cambroni**, toda vez que dicha

HUICHAPAN  
PUERTO MEXICO





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
HUICHAPAN, HIDALGO.

petición es competencia de otro sujeto obligado quien le pudiera proporcionar la información que es de su interés, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la INCOMPETENCIA de la solicitud de acceso a la información formulada por **Nora Cambroni**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes declarando la **INCOMPETENCIA** en términos de los preceptos anteriormente invocados.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huichapan Hidalgo; **LD. Isela Martínez Anaya** en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, **Mtro. Joaquín Sánchez López** en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Secretaría de Contraloría Municipal y Órgano Interno de Control, y **L.A. Gerardo Bugarín Olvera**, Miembro del Comité de Transparencia y Titular del área de Recursos Humanos todos del Municipio de Huichapan Hidalgo.



**UNIDAD MUNICIPAL  
DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUBERNAMENTAL**  
**L.D. Isela Martínez Anaya**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
HUICHAPAN, HIDALGO.



**Mtro. Joaquín Sánchez López**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control

**L.A. Gerardo Bugarín Olvera**  
Director del área de Recursos Humanos e  
Integrante del Comité de Transparencia

